

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones amplía el plazo de la Consulta Pública de Integración sobre la propuesta de actualización de la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de replicabilidad económica de servicios móviles.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”).

Segundo.- Resolución de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA."

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”).

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Estatuto”), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, y cuya última modificación fue publicada en dicho medio de difusión oficial el 04 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera revisión bienal de medidas asimétricas. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" (en lo sucesivo, la "**Primera Resolución Bienal**").

Sexto.- Acuerdo de replicabilidad económica móvil. El 12 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su XXXVII Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/120917/548 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de Replicabilidad Económica aplicable a los servicios del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones a que se refiere la medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119" (en lo sucesivo, el "**Acuerdo de Replicabilidad Económica Móvil**").

Séptimo.- Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. El 25 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su XXXIX Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/250917/592 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "**Lineamientos de Consulta Pública**").

Octavo.- Segunda revisión bienal de medidas asimétricas. El 2, 3 y 4 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto, en su XXIV Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119" (en lo sucesivo, la "**Segunda Resolución Bienal**").

Noveno.- Modificación al Acuerdo de Replicabilidad Económica Móvil. El 14 de septiembre de 2022, el Pleno del Instituto, en su XIX Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/140922/472 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de replicabilidad económica aplicable a los servicios móviles del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones a que se refiere la medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119" (en lo sucesivo, la "**Modificación al Acuerdo de Replicabilidad Económica Móvil**").

Décimo.- Tercera revisión bienal de medidas asimétricas. El 30 de octubre de 2024, el Pleno del Instituto, en su XXVI Sesión Ordinaria, aprobó mediante Resolución P/IFT/301024/428 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488" (en lo sucesivo, la "**Tercera Resolución Bienal**").

Décimo Primero.- Decreto en Materia de Simplificación Orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica” (en lo sucesivo, el “**Decreto en Materia de Simplificación Orgánica**”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en su artículo Décimo Primero Transitorio, se extinguirá el Instituto como un órgano constitucional autónomo en términos del artículo Décimo Transitorio, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de telecomunicaciones que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en materia de simplificación orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

Décimo Segundo.- Acuerdo de Consulta Pública. El 4 de junio de 2025, el Pleno del Instituto, en su XI Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/040625/177 el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Integración sobre la propuesta de actualización de la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de replicabilidad económica de servicios móviles” (en lo sucesivo, el “**Acuerdo de Consulta Pública**”).

Décimo Tercero.- Solicitud de CANIETI. El 27 de junio de 2025, la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, la “**CANIETI**”) presentó en la oficialía de partes de este Instituto un escrito mediante el cual solicita una ampliación del plazo original establecido en el Acuerdo de Consulta Pública. En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “**Constitución**”) y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En términos de lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica, y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Conforme a la LFTR, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo, los cuales señalan:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:
(...)
XL. Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;
(...)”

“Artículo 51. (...) en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, (...)”

Así también, en términos de los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción VI, del Estatuto, corresponde al Pleno del Instituto regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia.

Por su parte, en términos del lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, el Pleno del Instituto podrá determinar las ampliaciones al periodo de duración máximo que estime pertinentes, a efecto de asegurar los principios de transparencia y participación ciudadana sobre los procesos de consultas públicas que se estén llevando a cabo.

Por lo anterior, en términos de los artículos 15, fracción XL y 51 de la LFTR, 6, fracción VI del Estatuto y el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, el Pleno del Instituto como órgano máximo de gobierno cuenta con facultades para modificar los plazos originalmente otorgados en la Consulta Pública de Integración sobre la propuesta de actualización de la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de replicabilidad económica de servicios móviles.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto en Materia de Simplificación Orgánica señalado en el Antecedente Decimoprimer, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo Décimo Transitorio, esto es, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente.

Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse el presente Acuerdo, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Instituto, resulta competente para la emisión del presente Acuerdo.

Segundo.- Periodo de Consulta Pública de replicabilidad económica. El Instituto, mediante el Acuerdo de Consulta Pública, consideró que la Consulta Pública de Integración es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, la cual coadyuvará a la integración y diseño de la actualización de la metodología, términos y condiciones de la prueba de replicabilidad económica de servicios móviles, a efecto de que esta cuente con un diseño efectivo que permita evaluar que las tarifas minoristas que el AEPT ofrece para sus usuarios son replicables por otros concesionarios, y promover así la libre concurrencia y competencia en el sector de telecomunicaciones. Para tales efectos, el Instituto publicó el proceso de consulta el 04 de junio de 2025 en su portal de Internet y consideró un plazo de 20 días hábiles, que comprende del 05 de junio al 02 de julio del 2025.

Como parte de dicho proceso de consulta, la CANIETI solicitó al Instituto valorar la ampliación del plazo original de la Consulta Pública, en por lo menos 20 (veinte) días hábiles, con el fin de que los operadores afiliados a dicha cámara puedan profundizar exhaustivamente en el análisis de la metodología, términos y condiciones de la prueba de replicabilidad económica de servicios móviles planteada en la consulta, y así emitir comentarios, opiniones o aportaciones con mayor detalle.

Según lo dispuesto por el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, el Pleno del Instituto puede determinar las ampliaciones que estime pertinentes al periodo de duración máximo, a efecto de asegurar los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo que, dada la relevancia y complejidad del tema, el Pleno del Instituto considera oportuno ampliar el plazo establecido en el Acuerdo de Consulta Pública a efecto de que los integrantes de la industria, académicos, especialistas, audiencias y público en general cuenten con los tiempos necesarios para que realicen su análisis de los documentos sometidos a Consulta Pública relacionados con la actualización de la metodología, términos y condiciones de la prueba de replicabilidad económica de servicios móviles.

Sin embargo, con el fin de dar cumplimiento a los plazos establecidos en la medida Sexta Transitoria de la Tercera revisión bienal de medidas asimétricas, se considera adecuado y razonable que la ampliación sea por un plazo de 10 días hábiles, aún más considerando la importancia de actualizar el marco regulatorio vigente en aras de que sea consistente con los cambios que se han dado en la oferta comercial del agente regulado y en el sector.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 7, 15 fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I y 6, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis

de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se amplía en 10 (diez) días hábiles el plazo de Consulta Pública establecido en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Integración sobre la propuesta de actualización de la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de replicabilidad económica de servicios móviles”, con lo cual dicha consulta finalizará el 16 de julio de 2025.

Segundo.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/020725/229, aprobado por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de julio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

